

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de enero de 1943 sobre circulación de 25.000.000 de moneda fraccionaria de 0.10 pesetas y de 10.000.000 de 0,05 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, obtenidas las pastas y realizadas las operaciones necesarias preliminares en cantidad suficiente para proceder a la acuñación de moneda, prevista en la Ley de 8 de noviembre de 1941,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley mencionada, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda fraccionaria de 0,05 y 0,10 pesetas con arreglo a la composición, características y signos externos que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda, con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a metálico en el Banco de España, por valor representativo de la misma, con aplicación a «Operaciones del Tesoro.—Deudores.—Anticipos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria con obligación de reembolso.»

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará en primer lugar a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción y el resto se ingresará a Rentas Públicas, Sección tercera, Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1943 por la que se dan normas para la clasificación de aceites finos de oliva durante la campaña 1942-1943.

Ilmo. Sr.: La clasificación de «finos» para los aceites de oliva se basa primordialmente en las características organolépticas de olor, color y sabor y secundariamente en la acidez, que dentro de ciertos reducidos límites, varía de unas campañas a otras y aun de unas a otras zonas en el mismo año.

La casi imposibilidad de obtener en la actual campaña, por las condiciones del fruto, aceites con menos del uno por ciento de acidez oleica, obteniéndose, no obstante, con las características de finos, pero que sobrepasan algo aquel porcentaje, nos induce por este año a tener cierta tolerancia para la acidez, como ya en otras ocasiones se ha hecho.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la campaña aceitera de 1942 a 1943 se considerarán como aceites finos de oliva, a todos los efectos, los que, reuniendo las características de olor, color y sabor peculiares, tengan una acidez, expresada en ácido oleico, no superior al uno y medio por ciento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío del resguardo de la Deuda Amortizable que se menciona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Deuda Amortizable al 4 por 100, sin descuento, emisión de 1935, comprensivo de 33 cupones, 30 de la Serie A, números 169.469 a 98; dos de la Serie B, números 40.769 y 70, y uno de la Serie C, número 38.519, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se ha-

llase, lo presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de enero de 1943.—P. el Director general, Luis Feás.

126—A. C.

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan. 281-M).

Por don Rogelio Baón Moreno, domiciliado en Madrid, calle Moratines, número 8, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, sin impuesto, serie E, número 3.589, por un importe total de 25.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores del título referido lo entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a él, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 8 de agosto de 1942.—Por el Director general, Luis Feás.

147—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores de Dibujo de Institutos de Enseñanza Media (turno libre)

Señalando fecha, hora y local en que pueden presentarse los aspirantes a dichas plazas para dar comienzo a los ejercicios.

Ampliando la comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 del presente, referente a la celebración de estas oposiciones, se pone en conocimiento de los señores opositores que el cuestionario referente a las mismas estará a su disposición a partir del día 28 en la Secretaría de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, núm. 13, debiendo presentarse para dar comienzo a los ejercicios el día 18, a las diecinueve horas, en el local indicado.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Presidente del Tribunal, Fernando Álvarez Sotomayor.